



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 102 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 07 MAYO 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente 2025-OGDYAC-0008182, sobre queja interpuesta por el señor **JOSE ALEJANDRO ALBARRACIN CARPIO** contra el jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de enero de 2025, el señor José Alejandro Albarracín Carpio solicitó al Gobierno Regional de Puno el reintegro de su remuneración correspondiente a los meses de octubre y diciembre de 2024, el reintegro del aguinaldo de Navidad 2024, así como el reintegro y/o depósito de las aportaciones a la AFP correspondientes a los mismos meses. Asimismo, solicitó el cese de las hostilidades que vienen afectando sus remuneraciones, todo ello con base en los fundamentos expuestos en su escrito;

Que, con fecha 25 de marzo de 2025, el jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, mediante Carta Nº 110-2025-GR-PUNO/ORA, dio respuesta a la solicitud presentada por el señor José Alejandro Albarracín Carpio. En dicho documento se hace referencia al Informe Nº 000427-2025-GRP/RRHH (fojas 17 y 19 del expediente), señalando en síntesis que la solicitud no cumple con los requisitos mínimos necesarios para su tramitación, lo cual fue comunicado al solicitante en la dirección consignada en su escrito;

Que, mediante documento fechado el 31 de marzo de 2025, el señor José Alejandro Albarracín Carpio presentó una queja contra el jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, en relación con la emisión de la Carta Nº 110-2025-GR-PUNO/ORA, de fecha 25 de marzo de 2025. En su queja, manifiesta haber cumplido con consignar todos los datos requeridos, incluyendo su dirección de correo electrónico;

Que, con fecha 23 de abril de 2025, la queja fue derivada a la Gerencia General Regional, mediante el Informe Nº 00156-2025-GRP/ORA. En tal sentido, mediante Opinión Legal Nº 00214-2025-GRP/ORAJ, de fecha 25 de abril de 2025, se dispuso correr traslado de la queja al jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno;

Que, con fecha 30 de abril de 2025, el jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno presentó su descargo mediante el Informe Nº 000169-2025-GRP/ORA, señala y advierte las incongruencias que, a su criterio, motivaron la queja presentada;

Que, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, LPAG), regula el procedimiento y las condiciones para la interposición de la queja administrativa. En ese sentido, esta procede en casos de paralización de plazos legalmente establecidos, por el incumplimiento de deberes funcionales, o por omisión de trámites que deben ser subsanados antes de emitirse una resolución definitiva en la instancia correspondiente;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 102 -2025-GGR-GR PUNO

Puno,0.7. MAYO 2025.....



Que, de conformidad con el considerando segundo del presente documento, la solicitud presentada el 29 de enero de 2025 fue atendida mediante la Carta Nº 110-2025-GR-PUNO/ORA, de fecha 25 de marzo de 2025, notificada al correo electrónico personal del administrado. En ese sentido, no se advierte la existencia de documento alguno en estado de paralización ni un incumplimiento de funciones conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la LPAG;

Que, si bien es cierto que no existe un documento paralizado y/o pendiente de trámite a nivel de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, es necesario precisar que todo procedimiento iniciado por un administrado, sea persona natural o jurídica, debe resolverse dentro del plazo perentorio de treinta (30) días hábiles, mediante un acto resolutivo debidamente fundamentado, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la LPAG, concordante con los artículos 142 y 153. De no cumplirse dicho plazo, los funcionarios o servidores responsables incurren en falta, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del mismo cuerpo normativo;

Que, en el presente caso, no se advierte que el órgano competente haya emitido una respuesta adecuada; es decir, el administrado no ha recibido un acto resolutivo debidamente fundamentado respecto de su petitorio. Por lo tanto, corresponde que la Oficina Regional de Administración retome el procedimiento y emita pronunciamiento de fondo mediante acto resolutivo debidamente motivado, dentro del plazo establecido por ley, según lo dispuesto en la normativa precedentemente señalada;

Que, concluimos señalando, la queja administrativa procede únicamente en casos de paralización de procedimientos legalmente establecidos o por incumplimiento de funciones por parte de funcionarios o servidores públicos. Si bien en este caso se ha emitido una respuesta mediante la Carta Nº 110-2025-GR-PUNO/ORA, de fecha 25 de marzo de 2025, dicha comunicación no constituye un acto resolutivo debidamente fundamentado respecto de cada uno de los petitorios planteados. En consecuencia, corresponde emitir dicho pronunciamiento en el marco de los plazos y requisitos establecidos por ley, bajo responsabilidad conforme al artículo 154 de la LPAG;

Que, en aplicación supletoria al caso, conforme a lo establecido en el artículo 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG, procede declarar la nulidad de oficio de la Carta Nº 110-2025-GR-PUNO/ORA, de fecha 25 de marzo de 2025. En consecuencia, la Oficina Regional de Administración deberá emitir un pronunciamiento de fondo mediante acto resolutivo debidamente fundamentado respecto de la solicitud presentada el 29 de enero de 2025, y notificar al administrado dentro del plazo legal correspondiente, a fin de que pueda ejercer su derecho conforme a ley;

Estando al Informe Nº 000169-2025-GRP/ORA de la Oficina Regional de Administración, Opinión Legal Nº 000225-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición mediante Proveído 013404-2025-GRP/GGR de la Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 102 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 07 MAYO 2025



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la queja interpuesta por el señor **JOSE ALEJANDRO ALBARRACIN CARPIO** contra el jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, señor **RUBEN WILBER ZAPANA PAUCAR**, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Carta Nº 110-2025-GR-PUNO/ORA, de fecha 25 de marzo de 2025, al no constituir un acto resolutivo debidamente fundamentado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el jefe de la Oficina Regional de Administración emita un nuevo pronunciamiento de fondo, mediante acto resolutivo debidamente motivado, respecto a la solicitud presentada por el administrado con fecha 29 de enero de 2025 y que se **NOTIFIQUE** conforme al plazo y forma establecidos por ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al interesado y demás órganos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

